



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente.110014003086 2021-01281 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada D&H STEEL S.A.S., en el término legal concedido no amplió la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en pretérita oportunidad.

Así las cosas, de la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva, y que denominó "COMPENSACION" se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad. Por secretaría contabilícese el termino indicado, fenecido este, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>035</u> de hoy <u>18 DE MAYO DE 2023</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
---

**RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA**  
**ABOGADO**

Bogotá D.C., abril 10 de 2023

Señor:

JUEZ OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003086 2021-01281 00  
DEMANDANTES: GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADA: D&H STEEL S.A.S.

**RICARDO AUGUSTO GOMEZ MANCERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 79.153.989 de Usaquén y T. P. No. 50.763 del C. S. J., actuando en nombre y representación de la demandada, D&H STEEL S.A.S, sociedad legalmente constituida con domicilio en esta ciudad, con NIT 900840269-2, representada legalmente por la señora DEYSY YANIRA JIMÉNEZ CRUZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.414.00, con el presente escrito me permito dar contestación a los hechos de la demanda y a proponer las excepciones que considero necesarias en la defensa de los derechos de mi representada, tendiendo en cuenta que la notificación se surtió el 23 de marzo de 2023 y de conformidad con lo previsto en el Inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Manifiesto que me opongo de manera absoluta a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto, las mismas se encuentran prescritas.

**II. A LOS HECHOS**

Los contesto, así:

1.1. Es cierto, que entre las sociedades GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y D&H STEEL S.A.S., se celebró el contrato de obra el día dieciséis (16) de febrero de 2017, en donde su objeto consistía en la construcción de una herramienta denominada marmita.

1.2. Es cierto que, como remuneración de la obra, GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se obligó a pagar como única remuneración a D&H STEEL S.A.S la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000) de la siguiente manera: - 50% a título de anticipo. - 50% restante con la entrega de la obra.

---

**Carrera 6 No. 14-98 Oficina 1304 Bogotá D.C. Teléfono 3346694**  
**E-mail: ricardogomez1959@gmail.com**

**RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA**  
**ABOGADO**

1.3. No es cierto, que se hubiese pactado como plazo para la entrega de la obra el día 26 de mayo 2017, como quiera que el 21 de febrero de 2017 mi mandante envió las pólizas aprobadas a la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que pagarán el anticipo del 50%, el cual no se hizo oportunamente, como quiera que éste se hizo hasta el 20 de abril de 2017, de lo cual se dejó constancia por parte de la aseguradora "LIBERTY SEGUROS S.A.", de lo cual se le informó a la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pues mi representada D&H STEEL S.A.S, tenía que cumplir con otros compromisos de órdenes de pedido fuera del país, con una empresa canadiense, para lo cual se le informó telefónicamente, al señor RAFAEL GARCÍA. Igualmente, coincidió la entrega con el paro de camionero y de trasportadores, en consecuencia, por fuerza mayor y caso fortuito, no se pudo efectuar la entrega por cuestión de días toda vez que los equipos para elaborar la marmita se debían traer de fuera del país.

1.4. No es cierto, toda vez que incumplimiento de D&H STEEL S.A.S. fue ocasionado por el incumplimiento en la entrega del anticipo por parte de la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, como quiera que el veinticinco (25) de 2017, se practicó una visita por parte de la Aseguradora "LIBERTY SEGUROS S.A.", para afectar la póliza y se determinó que el equipo contratado se encontraba en un 80% de avance de ejecución, faltando la tapa a presión y la instalación, de lo cual se dejó un registro fotográfico, por tanto, la notificación por la terminación unilateral del contrato y la devolución del anticipo pagado junto con los intereses de mora y las costas no tiene asidero jurídico.

1.5. No me consta que se pruebe, habida que el que el equipo contratado está terminado y por consiguiente se debió recibir como COMPENSACIÓN, pues este producto sólo le sirve a la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, porque este producto tiene una destinación específica, por tal razón no se procedió con la devolución del dinero, por tanto, se debe considerar que la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN reciba el equipo como COMPENSACIÓN de los DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) por los que fue condenada mi mandante D&H STEEL S.A.S.

1.6. No es cierto, que se pruebe, toda vez que el fallo de fecha del 04 de mayo del 2020 el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. es incongruente con lo pactado en el contrato de construcción de una marmita, celebrado el dieciséis (16) de febrero de 2017, por cuanto la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no pagó oportunamente el anticipo y coincidió la entrega con el paro de camionero y de trasportadores, en consecuencia, por fuerza mayor y caso fortuito, no se pudo efectuar la entrega por cuestión de días toda vez que los equipos para elaborar la marmita se debían traer de fuera del país.

1.7. No es cierto, que se pruebe, habida cuenta que el Laudo Arbitral es equivoco porque no tuvo en cuenta el incumplimiento en el pago del anticipo que se hizo por fuera del término por parte de la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

**RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA**  
**ABOGADO**

**III. EXCEPCIONES:**

Propongo las siguientes excepciones de fondo:

**EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN**, que se configura cuando estas dos sociedades GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y D&H STEEL S.A.S., se constituyen en deudoras entre sí, porque antes de la visita practicada el veinticinco (25) de 2017, por la Aseguradora "LIBERTY SEGUROS S.A.", para afectar la póliza, se determinó que el equipo contratado se encontraba en un 80% de avance de ejecución, faltando la tapa a presión y la instalación, de lo cual se dejó un registro fotográfico, por tanto, el producto prácticamente estaba terminado y la sociedad aquí demandante caprichosamente no quiso recibir el equipo.

Así las cosas, no hubo incumplimiento por parte de mi representada, D&H STEEL S.A.S., pues lo que existió fue un incumplimiento de la parte actora, sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por pagar oportunamente el anticipo, lo cual generó que mi mandante no pudiera entregar oportunamente el equipo contratado, pero que en todo caso si fue terminado y éste solo le sirve a la demandante.

De lo anterior se desprende que la obligación estaba condicional al pago del anticipo en forma oportuna y por tanto ésta no era clara, expresa y exigible, pues la obligación contractual es confusa, pues lo antes aludido, no permite tener por colmados los presupuestos para librar el mandamiento deprecado, lo cual cambia la fuerza ejecutiva del laudo arbitral, para respaldarla en esa normatividad.

Entonces, se debe advertir que, de acuerdo con lo reglado en el artículo 241 del Código General del Proceso, el juez está habilitado para evaluar la conducta procesal de las partes, como indició para establecer los contornos del litigio, teniendo en cuenta su gravedad, concordancia, convergencia y relación con las demás pruebas que obren en la actuación.

**IV. PRUEBAS**

Indiscutiblemente el decreto y práctica los medios de prueba que a continuación solicito resultan ser **conducentes** como quiera que la prueba documental está expresamente autorizada por los artículos 183, 184, 187, 243, 245 y 246 de la ley 1564 de 2012 (CGP).

Resultan ser pertinentes, relevantes y, a la vez, útiles para probar o desvirtuar la fecha de entrega del equipo contratado, porque el contrato se firmó el dieciséis (16) de febrero de 2017 y la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN efectuó la transferencia electrónica el veinte (20) de abril de 2017, cuando mi mandante ya había adquirido otros compromisos de órdenes de pedido fuera del país, con una empresa canadiense, para lo cual se le informó telefónicamente, al señor RAFAEL GARCÍA. Y, también porque coincidió la entrega con el paro de camionero y de transportadores, en consecuencia, por fuerza mayor y caso fortuito, no se pudo efectuar la entrega por cuestión de días toda vez que los equipos para elaborar la marmita se debían traer de fuera del país.

# RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA

ABOGADO

Sírvase señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas:

## 4.1. DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales el documento base de la acción, las demás obrantes en el proceso y las siguientes:

- Copia del contrato del día dieciséis (16) de febrero de 2017, celebrado entre las sociedades GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y D&H STEEL S.A.S.
- Copia de la Póliza No. 2770325 del 21 de febrero de 2017.
- Solicitud de ejecución de la Póliza a la Aseguradora "LIBERTY SEGUROS S.A."
- Acta de Visita de Inspección por parte de la Aseguradora "LIBERTY SEGUROS S.A.", del 25 de julio de 2017, para examinar la ejecución de la construcción del equipo.
- Contestación del requerimiento por parte de la Aseguradora "LIBERTY SEGUROS S.A." a la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, del 17 de agosto de 2017.
- Escrito de notificación de terminación por incumplimiento del contrato por parte de D&H STEEL S.A.S. a la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, 6 de octubre de 2017.
- Constancia de imposibilidad de acuerdo del 27 de febrero de 2018.
- Copia del Laudo arbitral del cuatro (4) de mayo de 2020.
- Respuesta sobre la exigencia de pago del Laudo Arbitral
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad D&H STEEL S.A.S.
- Poder para actuar.

## 4.2. TESTIMONIALES

Ruégole citar y hacer comparecer en audiencia, señalando día y hora para la misma, a las siguientes personas que son mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá, quienes podrán ser citadas en la Calle 188 Bis No. 11A -14 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [dyhsteelsas@hotmail.com](mailto:dyhsteelsas@hotmail.com), para que declaren bajo la gravedad del juramento lo que sepan y les conste en lo relacionado con los hechos de este litigio, pero especialmente los hechos constitutivos de la de la demanda y su contestación, así:

- JUAN CAMILO SANDERICO RAMIREZ, correo electrónico: [camiloperico.ramirez@gmail.com](mailto:camiloperico.ramirez@gmail.com), celular No. 3123678284.
- URIEL HERNÁN PÉREZ PARADA, C.C. No. 79494560, correo electrónico: [hernan.perezp@hotmail.com](mailto:hernan.perezp@hotmail.com), celular No. 3112026120.
- ALAN DAVID OSPINA ORTIZ, C.C. No. 1033699122, correo electrónico: [alanospina@hotmail.com](mailto:alanospina@hotmail.com), celular No. 3213088247.

---

Carrera 6 No. 14-98 Oficina 1304 Bogotá D.C. Teléfono 3346694

E-mail: [ricardogomez1959@gmail.com](mailto:ricardogomez1959@gmail.com)

**RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA**  
**ABOGADO**

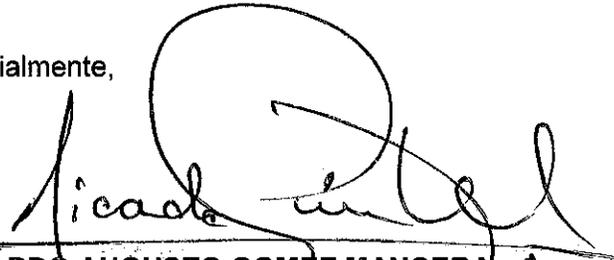
**V. LUGAR DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

A la demandante, GASTROINNOVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en el Km 2 Vía Colpapel Centro Industrial Buenos Aires Etapa 1 Vereda Canavita - Tocancipá y en el correo electrónico: [liquidadorgastroinnovazfsas@gmail.com](mailto:liquidadorgastroinnovazfsas@gmail.com).

A la demandada, sociedad D&H STEEL S.A.S., en la Calle 188 Bis No. 11A -14 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [dyhsteelsas@hotmail.com](mailto:dyhsteelsas@hotmail.com)

Al suscrito Apoderado de la demandada en la Carrera 6 No. 14-98 Oficina 1304 de la ciudad de Bogotá y al correo: [ricardogomez1959@gmail.com](mailto:ricardogomez1959@gmail.com).

Cordialmente,



**RICARDO AUGUSTO GOMEZ MANCERA**  
C.C. No. 79.153.989 de Usaquén  
T.P. No. 50.763 del C.S.J.

## CONTRATO

CONTRATANTE: GASTROINNOVA ZONA FRANCA  
NIT. 900.939.775-5  
DIRECCION: Kilometro 1, Vía Siberia, Funza.  
TELEFONO: 875 92 82  
REPRESENTANTE: RAFAEL HERNANDEZ MUJICA

CONTRATISTA: D&H STEEL SAS  
NIT. 900.840.269-2  
DIRECCION: Calle 181 B No 8 - 57.  
TELEFONO: 6786020 - 3212749981  
REPRESENTANTE: DEYSY YANIRA JIMENEZ CRUZ.

FECHA DE INICIO:  
FECHA DE ENTREGA: 25 Días hábiles después de anticipo.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	Marmita de 80 galones manufacturada en acero inoxidable ref. 304, sistema de calefacción gas propano, tapa con válvula a presión y freno, sistema de volteo eléctrico. Medidas: 1.40 x 1.20 x h. 1.15m.	1	\$ 24.000.000	\$ 24.000.000
TOTAL				\$ 24.000.000

### CLAUSULAS DEL CONTRATO

1ª. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción, los planos, especificaciones y precios unitarios fijos previamente en la oferta comercial HD 223 aprobada entre las partes y que se anexan al presente contrato como parte integral del mismo.

2ª. El CONTRATISTA se obliga a entregar los equipos al CONTRATANTE en la fecha señalada y pactada en el contrato.

3ª. El CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas antes de su entrega al contratante.

4ª. El CONTRATISTA, bajo su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales suministrados al contratante los cuales garantiza con la póliza de estabilidad y calidad tomada a favor del contratante.

5ª FORMA DE PAGO: 50% de anticipo y 50% contra entrega.

6ª. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán exclusivamente a su cargo sin ninguna excepción y no habrá solidaridad con el contratante por no ser de su responsabilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante si el contratista no cumple con esta carga prestacional de sus empleados el CONTRATANTE podrá retener de los pagos parciales y/o de la liquidación final las sumas necesarias para pagar estas prestaciones sociales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA exhibirá, a solicitud del CONTRATANTE y sin requerimiento judicial las planillas pago de seguridad social mensual y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, pero, en todo caso, éste conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar a nombre del contratista son ser por este motivo solidario de las mismas.

7ª. Puesto que el CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra, este se compromete a realizarla con sus propios medios y todo bajo su responsabilidad, dado que este contrato no es de carácter laboral y por tanto no genera prestaciones sociales a su favor por ser un contrato netamente civil y comercial.

8ª. Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica pactada y que rompan la economía de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo pactando su justo precio.

9ª. El CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causales: a) Muerte o quiebra del CONTRATISTA, o disolución si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones, y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna d) Por el mutuo acuerdo entre las partes para dar por terminado el contrato.

10ª. EL CONTRATANTE podrá ordenar modificaciones aumentos o disminuciones, en la cantidad, dimensiones o características de las obras de este contrato y EL CONTRATISTA se obliga expresamente a aceptarlas y ejecutarlas. En caso de aumento de la cantidad de las obras y/o unidades contratadas y/o del tamaño de las mismas, que ocasione aumento de los precios totales del

contrato este aumento será convenido por escrito entre las partes, antes de la ejecución de la obra modificada; si así no se hiciere se entenderá que la variación no justifica aumento de los precios aquí acordados. En caso de disminución de obra a ejecutar por el contratista, esta se descontará del valor del contrato.

11ª. Cualquier modificación a este contrato deberá ser escrita y firmada por las partes en señal de aceptación de las mismas.

12ª. Toda Obra adicional que sucediera diferente a los ítems del presupuesto inicial acordado entre ambas partes suscitará la aprobación de ambas convirtiéndose en adicionales, y además afectara directamente la programación de la obra y por ende al tiempo de entrega estipulado en este contrato.

13ª. Todas las pólizas necesarias para la ejecución de los trabajos de este contrato de precios unitarios fijos (cumplimiento, manejo del anticipo, estabilidad y calidad, prestaciones sociales, registro del Contrato y cualquier otra similar) serán por cuenta del CONTRATISTA y serán entregadas a la firma del contrato.

14ª. GARANTIAS; EL CONTRATANTE se obliga a constituir la siguientes pólizas;

<b>Póliza</b>	<b>Monto</b>	<b>Duración</b>
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Mínimo el 100% del valor del anticipo.	2 meses a partir de la fecha de inicio del contrato.
Calidad del bien suministrado.	30% del valor del contrato.	1 año a partir de entrega del bien contratado.
Póliza de cumplimiento.	10% del valor del contrato.	Seis meses a partir de entrega del bien contratado.

15ª. EL CONTRATANTE obliga al CONTRATISTA a garantizar que la infraestructura empleada en las obras (entiéndase por equipos de alto y bajo impacto) se deben encontrar en buenas condiciones de funcionamiento.

16ª. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a suministrar toda la información necesaria para garantizar la calidad de los productos fichas técnicas y/o servicios suministrados y entregar al CONTRATANTE los certificados o registros de verificación de los elementos de medición empleados en la prestación del servicio. Así como los planos, catálogos, fichas técnicas y manual de uso y mantenimiento de los trabajos efectuados y dar capacitación al cliente en caso de ser requerido.

17ª. Una vez la persona encargada de por recibidos los equipos, mediante un acta de entrega firmada por las dos (2) partes, EL

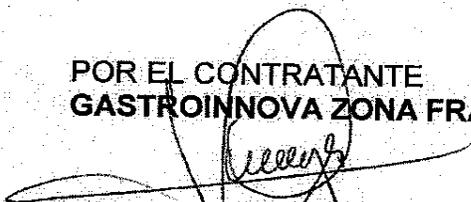
CONTRATISTA radicara la factura en el domicilio del contratante, la cual tramitara el pago, que se hará efectivo cinco (05) días hábiles después de ser radicada la factura en sus oficinas.

18ª Solución de Controversias: Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la existencia, interpretación, ejecución y/o terminación del presente acuerdo de voluntades, que no pueda ser resuelta por las partes en forma directa, se someterá en primer lugar al trámite de la conciliación. El conciliador será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá la asistencia a esta diligencia será obligatoria para las partes.

En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia sea resuelta por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará conformado por un (1) árbitro en caso de que las pretensiones sean de menor cuantía - estos es, valor inferior a 400 SMLMV conforme a la Ley 1563 de 2012 - o tres (3) en el evento de que las pretensiones sean de mayor cuantía, nombrado(s) de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible este acuerdo, el(los) árbitro(s) será(n) designado(s) por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El funcionamiento del Tribunal se sujetará al reglamento institucional del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de comercio de Bogotá, el fallo será en derecho y la sede del Tribunal tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

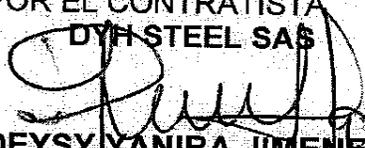
Este contrato se firma por las partes en señal de aceptación en dos ejemplares del mismo tenor y contenido a los dieciséis (16) días del mes de Febrero del año 2017.

POR EL CONTRATANTE  
GASTROINNOVA ZONA FRANCA SAS

  
RAFAEL HERNANDEZ MUJICA  
C.E. No. 384.801  
Representante legal.

GASTROINNOVA  
ZONA FRANCA S.A.S.  
NIT. 900.939.775-5

POR EL CONTRATISTA  
DYH STEEL SAS

  
DEYSY YANIRA JIMENEZ  
C.C. No. 52.414.007  
Representante legal.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
004	BO	2770325		2



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 1

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6691.

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2017-02-21  
 Vigencia Desde: 2017-02-16 -00:00 - Hasta: 2018-02-16 -24:00 Fecha de Novedad  
 Tomador : D&H STEEL S.A.S  
 Dirección : CL 188 BIS NO.11A-14 OF.301 Ciudad:BOGOTÁ, D.C.  
 Afianzado : D&H STEEL S.A.S  
 Asegurado y Beneficiario: GASTROINNOVA ZONA FRANCA  
 Dirección KILOMETRO 1, VIA SIBERIA-FUNZA Ciudad: FUNZA  
 TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSIÓN NOVIEMBRE 2016  
 Contrato No. S/N

Clave Intermediario  
 30954 - ANA ELVIA AMOROCH  
 Nit.: 900.840.269-2  
 Telefono:000005103637

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 2,400,000	2017-02-16 2017-09-24	6,061
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 12,000,000	2017-02-16 2017-04-16	8,202
CALIDAD DE LOS BIENES	COP 7,200,000	2017-02-16 2018-02-16	30,737
<b>TOTAL VR.ASEGURADO COP</b>	<b>21,600,000.00</b>		
PRIMA: COP 45,000 GASTOS: COP 6,360 IVA: COP 9,758 VALOR A PAGAR: COP			61,118

T. CONTRATO B: SUMINISTRO Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTÁ Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. S/N CUYO OBJETO ES:  
 EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR LA OBRA DE ACUERDO CON LA DESCRIPCION, LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS PREVIAMENTE EN LA OFERTA COMERCIAL HD 223 APROBADA ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.-  
 \*\*LA VIGENCIA PARA LA CALIDAD DEL BIEN SERA DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA FINAL.-

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
004	BO	2770325		2



POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ORIGINAL

Pag.: 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2017-02-21  
 Vigencia Desde: 2017-02-16 -00:00 - Hasta: 2018-02-16 -24:00 Fecha de Novedad  
 Clave Intermediario  
 30954 - ANA ELVIA AMOROCH

Tomador : D&H STEEL S.A.S Nit.: 900.840.269-2  
 Dirección : CL 188 BIS NO.11A-14 OF.301 Ciudad:BOGOTÁ, D.C. Telefono:000005103637

Afianzado : D&H STEEL S.A.S

Asegurado Y Beneficiario: GASTROINNOVA ZONA FRANCA  
 Dirección KILOMETRO 1, VIA SIBERIA-FUNZA Ciudad: FUNZA Nit.: 900.939.775-5  
 TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION : VERSIÓN NOVIEMBRE 2016  
 Contrato No. S/N

personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A Y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) y también pueden ser solicitadas a [atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com) o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN G.R.L. LTDA - CRA 7 NO 72 - 64 INT. 14 C CCI Tel. 2103525

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo [fianzas.siniestros@libertycolombia.com](mailto:fianzas.siniestros@libertycolombia.com)

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050  
 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

ANGELA PATRICIA MUNAR M.  
 Gerente Nacional de Fianzas

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
 NIT 860.039.988-0  
 Firma Autorizada

4H3JG33V3IQM6CEVCV6AP62FN4=====

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cota, 20 de Junio de 2017



Señores:  
Indemnizaciones de Fianzas y Cumplimiento  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
Calle 72 #10-07 Piso 1.  
Bogotá

Asunto: Solicitud de ejecución de póliza de cumplimiento #2770325 por incumplimiento en contrato celebrado entre D&H STEEL S.A.S y de GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S

Cordial Saludo,

Solicitamos la ejecución de la póliza de cumplimiento numero 2770325 tomada por D&H STEEL S.A.S NIT 900840269-2 a favor de GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S NIT 900939775-5 por incumplimiento del contrato de fabricación de equipos descritos en la oferta comercial número HD 223. De acuerdo a lo consignado en la propuesta y pactado en el contrato los equipos debían entregarse 25 días hábiles después del pago del anticipo, y a la fecha no se han entregado el equipo.

Para tal fin anexamos los siguientes documentos;

- Copia del Contrato de suministro de equipo.
- Copia de la oferta comercial HD 223.
- Copia de la póliza 2770325 a favor de GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.
- Certificación Bancaria Cuenta Corriente Bancolombia #18959929101 a nombre de Gastroinnova Zona Franca SAS para el pago de indemnizaciones.
- RUT Gastroinnova Zona Franca S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal de Gastroinnova Zona Franca SAS

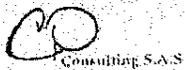
Dir: Km. 1 Vía Sibeva - Funza  
Zona Franca INTEXZONA, Bod. 28 A  
Tel: +57 (1) 875 9282  
E mail: info@gastroinnova.co

GASTROINNOVA  
ZONA FRANCA S.A.S  
NIT. 900.939.775-5

Handwritten signature and date 28-06-17



www.gastroinnova.co



FORMATO VISITA DE INSPECCIÓN / ACTA DE REUNION

FECHA: 25 - Julio 2017  
 HORA: 8:00 a.m.  
 LUGAR: Oficinas Steel S.A.S.  
 Calle 181 b No 8-57

PÓLIZA: Gastronoma Zone Franca  
 ASEGURADO: DxH Steel S.A.S.  
 TOMADOR: DxH Steel S.A.S.  
 CONTRATO: \_\_\_\_\_

ASISTENTES

No.	NOMBRES	CARGO	ENTIDAD
1	Deyss Yanira Jimenez	Representante Legal	DxH Steel S.A.S.
2	Juan Camilo Perico	Ajustador	C.P. Consulting
3			
4			
5			
6			
7			

DESARROLLO DE LA JORNADA

La señora Deyss informa los hechos por los cuales se pretende afectar la póliza que garantiza el contrato de manera arbitraria, informa que el contrato se celebró el 16 de febrero de 2017, y el anticipo que debía girar el asegurado en la misma fecha en que se celebró el contrato, a penas fue girado el 20 de abril a través de transferencia electrónica.

Durante este tiempo se le informó al asegurado que se debía girar el anticipo a la brevedad posible, ya que, se cruzaba con otra orden de pedido fuera del país y no tendrían el personal disponible para la instalación, por ende, requerían que dicho anticipo fuera girado para cumplir con el control antes de que llegara la orden de pedido de los equipos que se suministrarían fuera del país.

Se evidencia que el equipo contratado se encuentra al 80% de ejecución faltando la tapa a presión y la instalación. Se toma un registro fotográfico del equipo.

Por otro lado la señora Deyss se reunió con el señor Rafael Hernández el 10 julio con el fin de tratar de llegar a un acuerdo y que le permitiera el suministro del equipo; sin embargo, el asegurado no aceptó la entrega del equipo sin justificación alguna.



**Liberty**  
Seguros S.A.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2017

Señores  
**GASTROINNOVA ZONA FRANCA**  
Att. Sr. Rafael Hernández – Representante Legal  
Km 1 Vía Siberia – Funza  
Zona Franca Intexzona, Bodega 28 A  
Tel. 875 9282  
Funza, Cundinamarca

**Asunto: Póliza de Cumplimiento para Particulares No. 2770325**  
**Tomador / Afanzado: D&H STEEL S.A.S**  
**Asegurado: GASTROINNOVA ZONA FRANCA**

Respetados Señores:

Nos referimos a la comunicación recibida en nuestras oficinas el 20 de junio de 2017, mediante la cual presentan aviso de reclamación con cargo a la póliza de cumplimiento No. 2770325, emitida por Liberty Seguros S.A. (en adelante LIBERTY), a favor de GASTROINNOVA ZONA FRANCA, para garantizar las obligaciones del Contrato cuyo objeto es el suministro de "Marmita 80 galones manufacturada en acero inoxidable ref. 304, sistema de calefacción gas propano, tapa con válvula a presión y freno, sistema de volteo eléctrico. Medidas 1.40 x 1.20 x 1.15m", de acuerdo con los términos de la oferta comercial HD 223, parte integrante de este contrato.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

#### I. HECHOS RELEVANTES

1. Las partes celebraron el contrato indicado anteriormente, el 16 de febrero de 2017, con un valor de \$24'000.000, cuya forma de pago sería 50% en calidad de anticipo y 50% contra entrega del equipo.
2. Liberty Seguros S.A., emitió la póliza de seguro de cumplimiento para particulares No. 2770325, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que hemos hecho referencia, con los siguientes amparos:

Amparos Contratados:	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	\$ 2'400.000	2017-02-16 a 2017-09-24
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$ 12'000.000	2017-02-16 a 2017-04-16
Calidad de los Bienes	\$ 7'200.000	2017-02-16 a 2018-02-16

3. El contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de cumplimiento para particulares No. 2770325 se rige por las condiciones generales contenidas en la versión de Noviembre de 2016, así como por el Código de Comercio y las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

1

Oficina Principal Calle 72 No. 10-07 Bogotá, D.C. – Colombia Tel. 210 3300  
www.libertycolombia.com.co NPI 860.359.988 (0)

GEN 36141599



4. De acuerdo con el marco jurídico señalado en el punto anterior, la póliza cubre única y exclusivamente los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista garantizado, de las obligaciones emanadas del contrato garantizado<sup>1</sup>. Lo anterior siempre que dichos perjuicios se causen dentro de las vigencias de la Póliza de Seguro y en sujeción a la definición del amparo correspondiente.
5. El 20 de junio de 2017, LIBERTY recibe carta de aviso de siniestro de parte de GASTROINNOVA ZONA FRANCA (en adelante, GASTROINNOVA), quien señaló en dicho comunicado que el contratista D&H STEEL S.A.S (en adelante D&H STEEL) había incumplido con la entrega del equipo pactado en los términos estipulados en el contrato, por lo cual solicitó afectar la Póliza de Seguro BO-2770325.
6. En el mes de julio de 2017, LIBERTY procede a designar a la firma ajustadora CP CONSULTING S.A.S, para contactar a las partes del contrato, solicitar documentos y hacer las averiguaciones necesarias para resolver de fondo la reclamación, determinando la posibilidad de afectar la Póliza de Seguro.
7. El ajustador procede a llevar a cabo las labores propias de su gestión, solicitando documentos encaminados a acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, inspeccionando el estado de ejecución de la máquina el 25 de julio de 2017, y sosteniendo reunión con GASTROINNOVA el 28 de julio siguiente. En dicha reunión, GASTROINNOVA explicó que su reclamación se ceñía al amparo de Anticipo del contrato, por lo cual solicitaba la devolución de la suma entregada en dicha calidad al contratista garantizado.

## II. MOTIVOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE OBJECCIÓN

### El hecho ocurrió por fuera de vigencias

Como se puede observar en la carátula de la Póliza de Cumplimiento, la vigencia del amparo reclamado -*Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo*- está comprendida entre el 16 de febrero de 2017 y el 16 de abril de 2017. Según se explica en las Condiciones Generales aplicables a la Póliza de Cumplimiento que nos ocupa "la responsabilidad de Liberty Seguros S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la presente póliza"<sup>2</sup> (Subrayado fuera del texto).

La vigencia que se cita en la carátula, que para este caso corresponde a la vigencia técnica del seguro, es el término durante el cual está comprometida la responsabilidad de la Aseguradora. El seguro, entonces, comprenderá los eventos de incumplimiento que se presenten dentro de dicho período, amparando al Asegurado contra los perjuicios derivados de dicho evento, que se originen dentro de la vigencia del seguro. A su vez, los eventos de incumplimiento que ocurran por fuera de dicho término no son objeto de cobertura<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ver Condiciones Generales Póliza de Cumplimiento a Favor de Particulares, versión Noviembre de 2016, Cláusula PRIMERA, AMPAROS Y EXCLUSIONES, Núm. 1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

<sup>2</sup> *Ibid.* Cláusula SEGUNDA, SINIESTRO.

<sup>3</sup> SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto N° 96037644-2. Noviembre 21 de 1996 "De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza de seguro se debe expresar "... la vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras...". En otras palabras, corresponde a "... la vigencia técnica,



**Liberty**  
Seguros S.A.

LIBERTY observa que, de acuerdo con los soportes suministrados tanto por ustedes, como por D&H STEEL, el anticipo del contrato fue pagado por GASTROINNOVA al contratista el 20 de abril de 2017, posterior al trámite respectivo efectuado con Leasing Bancolombia. Es decir, el anticipo del contrato se pagó con cuatro (4) días de posterioridad a la fecha de vencimiento del amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, el cual se extendía hasta el 16 de abril de 2017.

La presunta no inversión del anticipo, naturalmente se da luego de dicha fecha (20 de abril de 2017); por lo tanto, el hecho descrito en su carta de aviso del siniestro no tiene cobertura, toda vez que se generó por fuera de la vigencia del amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, y la indemnización solicitada no puede ser asumida por LIBERTY.

Considerando lo anterior, la reclamación presentada por ustedes es objetada formalmente en su totalidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1053 y 1080 del Código de Comercio.

Les recordamos que nuestro domicilio de notificaciones es carrera 29 B No. 78-71, Barrio Santa Sofía, en la ciudad de Bogotá D.C., o el correo electrónico es [fianzas.siniestros@libertycolombia.com](mailto:fianzas.siniestros@libertycolombia.com).

Agradecemos la atención prestada y quedamos pendientes de sus comentarios.

Cordial Saludo,

**SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Representante Legal para Asuntos Judiciales  
Liberty Seguros S.A.

Proyectó: CP Consulting  
Revisó: Dennis Durán.

real o efectiva del seguro, el periodo durante el cual se halla comprometida la responsabilidad potencial del asegurador en función del riesgo asumido. Es distinta de la vigencia formal del contrato que coincide con la fecha misma de su celebración." (Subrayado nuestro)

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2017

Señores  
**D&H STEEL S.A.S.**  
Calle 181 B No. 8 - 57  
Ciudad

**Asunto: Notificación de terminación por incumplimiento del contrato de obra.**

Respetados señores:

Considerando que:

- (i) Gastroinnova Zona Franca S.A.S., (en adelante, "Gastroinnova"), y D&H Steel S.A.S. (en adelante, "D&H Steel" o el "Contratista"), celebraron contrato de obra por encargo el día 16 de febrero de 2017 en virtud del cual el Contratista se obligó a ejecutar una obra según las especificaciones determinadas en el contrato y a su vez Gastroinnova como contraprestación se obligó al pago de una suma de dinero.
- (ii) Que las partes acordaron que Gastroinnova desembolsaría un anticipo al Contratista equivalente al 50% del valor total de la obra y el 50% restante, una vez el Contratista entregara la obra a Gastroinnova a su entera satisfacción.
- (iii) En el contrato se pactó que el Contratista entregaría la obra a Gastroinnova una vez transcurriesen 25 días hábiles después de que Gastroinnova pagase el anticipo.
- (iv) Teniendo en cuenta que Gastroinnova desembolsó el anticipo el 20 de abril de 2017, el Contratista debía entregar la obra el 26 de mayo de 2017 y por tanto, a partir de esta fecha se configuró el incumplimiento por parte de D&H Steel.

Por medio de la presente comunicación, dejamos constancia del incumplimiento en el que Ustedes han incurrido en el referido contrato, en relación con la no entrega de la obra en la forma y fecha establecida en el contrato.



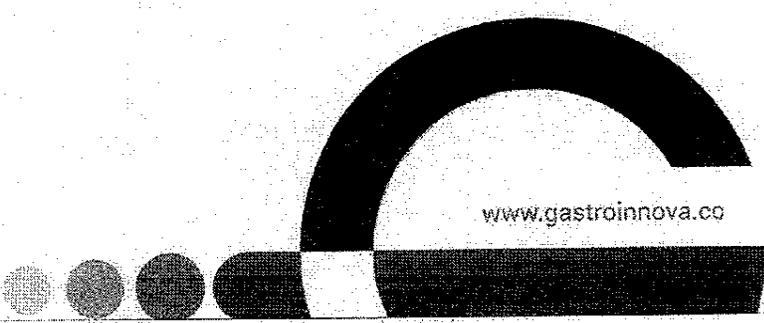
Por lo anterior, les notificamos acerca de la terminación del contrato de obra por el incumplimiento del Contratista en sus obligaciones, haciendo uso de la facultad contenida en el literal b) de la cláusula 9ª del contrato y solicitamos la devolución de la totalidad del valor pagado como anticipo por Gastroinnova equivalente a doce millones de pesos (\$12.000.000).

Finalmente, instamos a solucionar de forma inmediata las diferencias surgidas en virtud de la ejecución del contrato de obra de forma amigable y directa entre las partes.

Atentamente,

**Gastroinnova Zona Franca S.A.S.**  
Rafael Hernandez Mujica  
C.E. No. 384.801  
Representante Legal

Dir: Km. 1 Vía Siberia - Funza  
Zona Franca INTEXZONA, Bod. 28 A  
Tél: +57 (1) 875 9282  
E mail: [info@gastroinnova.co](mailto:info@gastroinnova.co)



[www.gastroinnova.co](http://www.gastroinnova.co)



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No.: 2017-116-00314

Tipo: Salida Fecha: 2018-02-27 16:48:02  
Tramite: 59904059 - SOLICITUDES POR CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Sociedad: 900840269 - D&H STEEL SAS TRV-59\_1\_1314  
Remitente: 116 - GRUPO DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO SOCIETARIO((280342))  
Destino: 900840269 D&H STEEL SAS  
Folios: 1 Anexo: NO  
Tipo Documental: CONSTANCIA No. Radicado: 2018-01-072093

## CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, aprobado mediante Resolución 3374 del 20 de octubre de 2009, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial fue presentada una solicitud de conciliación, mediante radicado número 2017-01-592194 del 27 de noviembre de 2017, por el señor RAFAEL HERNANDEZ MUJICA en calidad de representante legal de la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. con NIT. 900.939.775-5, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con la sociedad D&H STEEL S.A.S. con NIT. 900.840.269- 2, en relación con los siguientes antecedentes:

### "HECHOS

- (i) *Gastroinnova y D&H Steel, celebraron contrato de obra por encargo el día 16 de febrero de 2017 en virtud del cual D&H Steel se obligó a ejecutar una obra según las especificaciones determinadas en el contrato y a su vez Gastroinnova como contraprestación se obligó al pago de una suma de dinero, en adelante el "Contrato" el cual se adjunta al presente documento como Anexo 3.*
- (ii) *Que en el Contrato se pactó que Gastroinnova desembolsaría un pago anticipado a D&H Steel equivalente al 50% del valor total de la obra, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000), y el 50% restante, una vez D&H Steel entregara la obra a Gastroinnova a su entera satisfacción.*
- (iii) *Igualmente, que en el Contrato se pactó que D&H Steel entregaría la obra a Gastroinnova una vez transcurriesen 25 días hábiles después de que Gastroinnova pagase el anticipo.*
- (iv) *Teniendo en cuenta que Gastroinnova desembolsó el anticipo el 20 de abril de 2017, D&H Steel debía entregar la obra el 26 de mayo de 2017 y por tanto, a partir de esta fecha se configuró el incumplimiento contractual por parte de D&H Steel.*
- (v) *Que en la cláusula 18ª del Contrato se estableció que las diferencias surgidas por la interpretación, ejecución y terminación del Contrato serían resueltas en primera medida de forma directa por las Partes.*
- (vi) *Evidencia de lo anterior es la comunicación enviada el 6 de Octubre de 2017 por parte de Gastroinnova a D&H Steel en la cual le notifica a la última acerca del incumplimiento contractual en el que ha incurrido, acerca de la terminación del Contrato y*

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas,  
ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



adicionalmente solicita la devolución del valor pagado como anticipo, comunicación que se adjunta a la presente como Anexo 4.

- (vii) *Que a la fecha, Gastroinnova no ha recibido respuesta alguna de D&H Steel en relación con la comunicación indicada en el punto (vi) anterior y por tal razón procede a solicitar ante su despacho adelantar la conciliación e instar a D&H Steel a resolver las diferencias presentadas durante la ejecución del Contrato de forma amigable y directa.*

### **PRETENSIONES Y CUANTÍA**

1. *Que las Partes ratifiquen la terminación del Contrato.*
2. *Que D&H Steel restituya a Gastroinnova la totalidad del valor pagado como anticipo por Gastroinnova equivalente a DOCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$12.000.000).*

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos del presente escrito, recibiré notificaciones en las siguientes direcciones: ZF Permanente Intexzona Bodega No. 28 A Cota, Cundinamarca y/o Calle 97A No. 8 – 10, Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [dacevedo@rasociados.com](mailto:dacevedo@rasociados.com).

### **ANEXOS y/o PRUEBAS**

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de Gastroinnova Zona Franca S.A.S.

Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de D&H Steel S.A.S.

Anexo 3: Contrato de obra por encargo celebrado por las Partes el día 16 de febrero de 2017.

Anexo 4: Comunicación enviada por Gastroinnova a D&H Steel de fecha 6 de octubre 2017.”

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 29 de enero de 2018, a las 2:00 p.m., en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia de conciliación:

Como parte convocante el señor ELPIDIO RAFAEL HERNANDEZ MUJICA con C.E. No. 384801, en calidad de representante legal de la sociedad GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. con NIT. 900.939.775-5, quien en audiencia le otorgó poder el doctor DANIEL ANDRES ACEVEDO TRILLOS con C.C. No. 1.020.778.073 y T.P. No. 296.180 del C.S. J. y a quien se le reconoció personería para actuar.

Como parte convocada la señora DEYSY YANIRA JIMENEZ CRUZ con C.C. No. 52.414.007, en calidad de representante legal de la sociedad D&H STEEL S.A.S. con NIT. 900.840.269-2, quien asistió acompañada del señor URIEL HERNAN PEREZ PARADA con C.C. No. 79.494.560, en calidad de funcionario de la sociedad convocada.



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia



**TRIBUNAL ARBITRAL DE**  
**GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.**

contra

**D&H STEEL S.A.S.**

**LAUDO ARBITRAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Surtida como se encuentra la totalidad de las actuaciones procesales previstas en la Ley 1563 de 2012 para la debida instrucción del trámite arbitral, y siendo la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de fallo, el Tribunal de Arbitraje profiere en derecho el Laudo que pone fin al proceso arbitral convocado para dirimir las diferencias surgidas **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.**, como convocante, y **D&H STEEL S.A.S.**, como convocada, en razón del contrato de obra por encargo de dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (en adelante el "CONTRATO").

**I. ANTECEDENTES**

**1. EL CONTRATO.**

El día dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.** y **D&H STEEL S.A.S.**, celebraron contrato de obra por encargo,

cuyo objeto consistía en la construcción de una herramienta (marmita) detallada en el Ítem 2 de la oferta comercial HD223.

## **2. EL PACTO ARBITRAL.**

En la Cláusula decimoctava del Contrato las partes pactaron lo siguiente:

*“18° Solución de controversias: Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de la existencia, interpretación, ejecución y/o terminación del presente acuerdo de voluntades, que no puedan ser resuelta por las partes en forma directa, se someterá en primer lugar al trámite de conciliación. El conciliador será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, la asistencia a esta diligencia será obligatoria para las partes.*

*En caso de que la conciliación de que trata la presente cláusula fracasare, las partes de común acuerdo convienen que la controversia será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará conformado por un (1) árbitro en caso de que las pretensiones sean de menor cuantía – esto es, valor inferior a 400 SMLMV conforme a la ley 1563 de 2012 o tres (3) en el evento que las pretensiones sean de mayor cuantía, nombrado(s) de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible este acuerdo, el (los) árbitro(s) será(n) designado(s) por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, el fallo será en derecho y la sede del Tribunal tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.”*

## **3. PARTES PROCESALES.**

### **3.1. Parte Convocante:**

Es convocante **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.** (en adelante **GASTROINNOVA**), representada judicialmente en el presente proceso arbitral por

el doctor **HENRY VEGA PRECIADO**, según poder especial que obra en el expediente y a quien le fue reconocida personería.

**3.2. Parte Convocada:**

Es convocada **D&H STEEL S.A.S.** (en adelante **D&H STEEL**), representada judicialmente en el presente proceso arbitral por la doctora **JENNY CAROLINA MOLINA GACHA**, según poder especial que obra en el expediente y a quien le fue reconocida personería.

**4. ETAPA INICIAL.**

**4.1.** En cumplimiento de los requisitos formales y mediante apoderado, el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **GASTROINNOVA** presentó, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, demanda arbitral en contra de **D&H STEEL** con ocasión del contrato de obra por encargo al que se ha hecho referencia.

**4.2.** Mediante sorteo público se designó como árbitro único a la doctora **MARTHA LUCRECIA HERRERA MORA** quien aceptó la designación.

**4.3.** Mediante Auto No. 1 de veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se designó como secretario del Tribunal Arbitral a **ANTONIO PABÓN SANTANDER**.

**4.4.** Por Auto No. 4 del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal admitió la demanda la cual fue contestada oportunamente por la demandada, quien además formuló demanda de reconvención.

4.5. Mediante Auto No. 5 de diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal admitió la demanda de reconvención promovida por **D&H STEEL** y corrió su traslado. La misma fue contestada oportunamente.

4.6. Mediante Auto No. 6 de treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal tuvo por contestada la demanda de reconvención y corrió traslado de las excepciones propuestas por las partes.

4.7. Por providencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal fijó fecha para audiencia de conciliación la cual tuvo lugar el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), sin que las partes llegaran a acuerdo alguno. A continuación se fijaron las sumas de honorarios y gastos de funcionamiento del Tribunal, las cuales fueron consignadas en su totalidad por la parte convocante.

4.8. Mediante Auto No. 10 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal fijó como fecha para que tuviera la primera audiencia de trámite la cual se celebró el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

## II. LAS CUESTIONES LITIGIOSAS SOMETIDAS A ARBITRAJE

### 1. LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Las alegaciones de hecho en las que la convocante apoya sus pretensiones bien pueden compendiarse del siguiente modo:

1.1. El dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) **GASTROINNOVA** y **D&H STEEL** celebraron contrato de obra, en el cual esta última se obligó a ejecutar la obra de construcción de la herramienta detallada en el Ítem 2 de

la oferta comercial HD223; así mismo, **GASTROINNOVA** se obligó a pagar como única remuneración la suma de veinticuatro millones de pesos m/cte. (\$24.000.000) así: (i) 50% a título de anticipo, y (ii) 50% restante con la entrega de la obra.

- 1.2. El plazo de entrega de la obra pactado por las partes fue para el veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
- 1.3. Vencido el plazo del numeral anterior, **D&H STEEL** no cumplió con su obligación, razón por la cual **GASTROINNOVA** le notificó la terminación unilateral del contrato, de conformidad con lo pactado en el literal octavo de la cláusula 9, y solicitó la devolución del anticipo pagado.
- 1.4. A la fecha de presentación de la demanda, **D&H STEEL** no había devuelto el dinero pagado por concepto de anticipo.

## 2. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN

Las pretensiones contenidas en la demanda arbitral son las siguientes:

### **"DECLARATIVAS**

*PRIMERA: Declarar que entre Gastroinnova Zona Franca S.A.S. y D&H Steel S.A.S. se celebró el contrato de fecha 16 de febrero de 2017.*

*SEGUNDA: Declarar que Gastroinnova Zona Franca S.A.S., realizó abono del 50% del valor del contrato contenido en la cláusula 5° del contrato, el cual ascendió a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).*

*TERCERA: Declarar que Gastroinnova Zona Franca S.A.S. cumplió todas las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato de fecha 16 de febrero de 2017.*

*CIARTA: Declarar que D&H Steel S.A.S. incumplió en calidad de*

*contratista, las obligaciones contenidas en el contrato de fecha 16 de febrero de 2017, en particular las establecidas en las cláusulas identificadas con los numerales 1ª, 2ª y 3ª.*

**CONDENATORIAS CONSECUENCIALES**

*PRIMERA: Condenar a D&H Steel S.A.S. para que reembolse a Gastroinnova Zona Franca S.A.S. el anticipo cancelado por este a su favor por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).*

*SEGUNDA: Condenar a D&H Steel S.A.S. a cancelar a favor de Gastroinnova Zona Franca S.A.S. la suma de cuatro millones doscientos diecinueve mil quinientos pesos (\$4.219.500.00) correspondientes a los intereses de mora sobre el valor del anticipo a la tasa máxima legal, desde el seis de octubre de 2017 fecha en que fue requerido en mora por el incumplimiento de sus obligaciones, hasta la fecha de presentación de la demanda.*

*Los intereses de mora causados con posterioridad a la presentación de la demanda deberán ser liquidados en la oportunidad legal.*

*TERCERA: Condenar a D&H Steel S.A.S. a cancelar a Gastroinnova Zona Franca S.A.S., la indemnización de perjuicios compensatorios consagrados en el artículo 870 del Código de Comercio, desde el seis de octubre de 2017 fecha en que fue requerido en mora por el incumplimiento de sus obligaciones hasta la fecha del pago efectivo tasados conforme dictamen pericial de parte que se practicará en la oportunidad que determine el Tribunal.*

*CUARTA: Condenar a la convocada al pago de las costas del presente trámite arbitral.”*

**3. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE D&H STEEL S.A.S.**

En escrito presentado el veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), **D&H STEEL**, contestó la demanda.

En esta oportunidad aceptó algunos hechos y negó otros.

En lo que se refiere a las pretensiones se opuso a todas y no propuso excepciones.

4. **LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Las alegaciones de hecho en las que la convocada apoya sus pretensiones bien pueden compendiarse del siguiente modo:

- 4.1. **GASTROINNOVA** y **D&H STEEL** celebraron, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017,) un contrato de obra por encargo.
- 4.2. En dicho contrato la convocada se obligó a ejecutar la obra de construcción de una herramienta y **GASTROINNOVA** a pagar el 50% de anticipo y el 50% restante contra entrega, pago que se incumplió, toda vez que no se pagó en la fecha pactada por las partes.
- 4.3. **D&H STEEL** se comprometió a la entrega de la obra dentro de los veinticinco (25) días hábiles después de que **GASTROINNOVA** pagara la suma pactada como anticipo, cosa que no ocurrió, por lo tanto, se incumplió con la entrega de la obra.
- 4.4. **GASTROINNOVA** pagó la suma pactada como anticipo el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), fecha posterior a la pactada, incumplimiento que afectó gravemente a **D&H STEEL**, tal y como se prueba con la negativa de la aseguradora, Liberty Seguros S.A., al pago de la indemnización derivada de la póliza de cumplimiento.
- 4.5. Consecuencia del incumplimiento del pago del anticipo por parte de **GASTROINNOVA** no se pudo concretar la entrega de la obra en la fecha pactada y posteriormente aquella no quiso recibir la herramienta.
- 4.6. No se ha realizado ninguna devolución de dinero teniendo en cuenta que la

obra se encuentra lista, que **D&H STEEL** realizó una inversión significativa, la cual se detalla en soportes, y que fue **GASTROINNOVA** quien incumplió sus obligaciones contractuales.

#### **5. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Las pretensiones contenidas en la demanda de reconvencción son las siguientes:

**“PRIMERO:** Que se declare que la Empresa **GASTROINNOVO** (sic) **ZONA FRANCA SAS** ha incumplido sus obligaciones contractuales al no pagar dentro de tiempo estipulado el Anticipo y posteriormente No haber querido recibir la obra contratada, teniendo en cuenta que la Marmita se fabricó específicamente técnicamente solo para ellos, y en la actualidad se encuentra deteriorándose.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se condene al demandado (sic) dentro de la presente a pagar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de perjuicios materiales y morales, consistentes en inversión para ejecución de la obra, mano de obra, Honorarios Abogado, entre otros, teniendo en cuenta que la maquina se encuentra paralizada y deteriorándose y que se invirtió dinero a cargo de mi Representada.

**TERCERO:** Del dinero condenado al demandante en el punto anterior, se reconozcan los intereses generados e indexados desde el momento en que se incumplió el contrato por el No pago del Anticipo dentro de las fechas el cual genero posterior incumplimiento hasta que el Tribunal expida laudo arbitral.

**CUARTO:** Como consecuencia de la declaración anterior se dé por terminado el contrato de obra a favor de la empresa **D&H Steel SAS**.

**QUINTO:** Que se condene al demandante en costas.”

#### **6. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

En escrito presentado el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.** contestó la demanda de reconvencción.

En esta oportunidad aceptó algunos hechos, otros tan solo parcialmente, manifestó

que algunos no correspondían a situaciones fácticas y negó los restantes, particularmente aquellos atinentes a (i) que se pactó el plazo o tiempo para el pago del anticipo, (ii) que hubo ningún incumplimiento por parte de **GASTROINNOVA**, (iii) que **D&H STEEL** no incumplió el contrato.

En lo que se refiere a las pretensiones, no se opuso a la primera y a la quinta, se opuso a todas las demás y propuso las siguientes excepciones:

- *“PREMISAS DEL CONTRATO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI MANDANTE”.*
- *“INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA”.*

### III. ACTUACIÓN PROBATORIA SURTIDA EN EL PROCESO

1. El trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) tuvo lugar la primera audiencia de trámite, oportunidad en la cual el Tribunal se declaró competente para conocer y decidir en derecho las controversias sometidas a su consideración y decretó las pruebas solicitadas por las partes.
2. El diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020) la parte convocante allegó registro fotográfico del estado inicial de la marmita y mediante escrito presentado la misma fecha, el apoderado de la convocante desistió de la inspección judicial con exhibición de documentos.
3. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se recibió el interrogatorio de parte del señor **ELPIDIO RAFAEL HERNÁNDEZ MUJICA**, representante legal de **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.**; y de la señora **DEYSY YANIRA JIMÉNEZ CRUZ**, representante legal de **D&H STEEL S.A.S.** A continuación, se recibió el testimonio de **MAURICIO OROZCO MORA** y de

**SONIA PATRICIA RAMÍREZ**, y se aceptó el desistimiento de la declaración de la señora **JENNY ROCÍO TORRES**.

4. Mediante Auto No. 18 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), el Tribunal (i) aceptó el desistimiento de la prueba pericial de parte, (ii) declaró concluido el período probatorio, y (iii) fijó como fecha y hora para la audiencia de alegatos el dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), la cual fue aplazada para el seis (6) de abril siguiente.
5. En esa fecha tuvo lugar la audiencia de alegatos de conclusión. A continuación, mediante Auto No. 19, se fijó como fecha para audiencia de laudo.

#### **IV. LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRESENTADOS POR LA PARTES**

Las partes, luego de concluida la instrucción de la causa, en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley 1563 de 2012, acudieron a la audiencia realizada para el efecto. En ella hicieron uso de su derecho a exponer sus conclusiones finales acerca de los argumentos de prueba obrantes en los autos, presentando la convocante el resumen escrito de su intervención, el cual es parte integrante del expediente.

#### **V. TÉRMINO PARA FALLAR**

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, cuando las partes no señalen el término para la duración del trámite arbitral, éste será de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, lapso en el que deberá proferirse y notificarse incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición.

En el presente caso, la primera audiencia de trámite tuvo lugar el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) fecha a partir de la cual se inició el citado término para proferir la providencia que aclare, corrija o adicione el laudo arbitral y el proceso estuvo suspendido por 13 días, entre el 29 de enero y el 10 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Así, la fecha para proferir el laudo es el 26 de julio de 2020, a la cual habrá de agregarse los dos meses adicionales que introdujo el decreto de emergencia económica 491 de 2020.

## VI. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

En la demanda principal, la convocante solicita en síntesis que se declare que realizó un abono del 50% del valor del contrato, que D&H STEEL SAS incumplió sus obligaciones contractuales y como consecuencia de ello, se condene a la demandada a reembolsar el valor del anticipo que corresponde a la suma de \$12.000.000, junto con sus intereses, así como al pago de perjuicios. A su turno, la convocante en su reconvención solicita que se declare que GASTROINNOVA ZONA FRANCA SAS incumplió el contrato por cuanto no pagó oportunamente el anticipo, y no quiso recibir la marmita. Como consecuencia de ello, solicita se le condene al pago de \$15.000.000, por concepto de perjuicios, más los intereses correspondientes.

Para el Tribunal no hay duda sobre la existencia del contrato, no solamente porque el mismo se encuentra allegado como prueba documental al expediente<sup>1</sup>, que no fue controvertida por ninguna de las partes, sino además porque fue reconocido por la demandada al contestar el hecho primero. No requiere entonces el Tribunal mayores análisis para acceder a la primera pretensión de la demanda principal, y así se reconocerá en la parte resolutive.

---

<sup>1</sup> Folios 1 a 4 y 14 a 17 del cuaderno de pruebas.

Se precisa igualmente, que tampoco existe discusión sobre el valor del pago del anticipo de \$12.000.000, pues en ese monto y en su entrega, concuerdan las partes en el hecho quinto de la demanda principal y en la respuesta al mismo, lo cual abre paso a la prosperidad de la pretensión segunda del libelo.

Corresponde a continuación resolver los problemas jurídicos planteados por las partes, que bien pueden sintetizarse en los siguientes puntos (i) si el anticipo fue oportunamente pagado por la demandante, (ii) sin la marmita contratada no fue entregada y con ello se incumplió el contrato por parte de la demandada, y (iii) si existió mora del acreedor de la obligación entrega del bien (GASTROINNOVA) consistente en negarse a recibir la referida marmita.

Para resolver el primero de ellos, se precisa que la obligación de pago del anticipo, fue acordada por las partes de la siguiente manera: *"FORMA DE PAGO: 50% de anticipo y 50% contra entrega"*<sup>2</sup>. No convinieron los contratantes un plazo específico para la entrega de esa suma de dinero, por lo cual su cumplimiento debe regirse por las normas generales de las obligaciones. Así, cuando las partes no prevén un término o una condición para que una obligación se ejecute, estamos ante el evento de una obligación pura y simple. Este tipo de deberes son exigibles desde el momento mismo en que nacen, pero por no estar sujetos a un plazo, la configuración de la mora requiere reconvención judicial del acreedor, como lo dispone el numeral 3 del artículo 1608 del Código Civil.

En el hecho quinto de la demanda de reconvención, la convocada sostiene que el pago del anticipo se realizó el día 20 de abril de 2017, afirmación que la actora reconoce como cierta. Y si bien el contrato se celebró el 16 de febrero de 2017, y

---

<sup>2</sup> Folio 2 del cuaderno de pruebas.

esa obligación por ser pura y simple debió haberse satisfecho en esa fecha, lo cierto es que fue cumplida aproximadamente dos meses después, sin que la demandada se hubiese rehusado a recibir el dinero, ni hubiere reconvenido a su deudor, como legalmente tendría que haberlo hecho para poder reclamar los perjuicios.

Está demostrado en el expediente, se reitera, que la demandada recibió el anticipo sin objeción alguna, y entendió, como lo reconoció su representante legal en la diligencia de interrogatorio de parte, que a partir de esa fecha iniciaba el término de 25 días que tenía para fabricar y entregar la marmita. También aparece acreditado que la demandada inició la fabricación del objeto contratado, pues así lo reconoce en su demanda de reconvención, en su interrogatorio de parte, e igualmente con las facturas allegadas y que reposan en los folios 24 a 42 del cuaderno de pruebas.

Esa conducta de la demandada, demuestra que, para ella, la no entrega del anticipo, en la fecha de celebración del contrato, no tuvo la trascendencia que en este proceso le atribuye, pues lo cierto es que no aparece en el expediente reclamo o documento alguno que permita inferir que la fecha de entrega del anticipo impidió la ejecución del trabajo contratado o, generó un perjuicio a la demandada.

Se sigue de lo anterior, que no se podrá acceder a la pretensión de la reconviniendo relativa a que el anticipo no fue pagado "*dentro del tiempo estipulado*", pues, al estar estructurada sobre el supuesto de un plazo contractual que en la realidad no existió, no es posible acceder a su prosperidad, con lo cual queda resuelto el primer problema jurídico planteado.

El segundo tema a estudiar se refiere a la no entrega oportuna y adecuada de la marmita. De conformidad con lo pactado en el contrato, las partes convinieron como plazo para su entrega, 25 días después del pago del anticipo, es decir, el 26 de mayo de 2017. Así se reconoce en la demanda y en su contestación.

La no entrega del bien contratado, constituye desde el punto de vista del derecho probatorio, una negación indefinida (artículo 167 del CGP), que traslada la carga de la prueba a la demandada. Correspondía en consecuencia a D&H Steel SAS, demostrar que la marmita fue entregada a la actora dentro del plazo previsto para el efecto, a pesar de lo cual, no aparece en el expediente prueba alguna que permita al Tribunal concluir que la obligación fue ejecutada oportunamente. Bien por el contrario, al contestar los hechos sexto y séptimo de la demanda principal, la demandada reconoce que el bien no fue entregado oportunamente, y justifica esa circunstancia en el hecho de que la otra parte no realizó en tiempo el pago del anticipo.

Como ha quedado expuesto, si bien ese anticipo no fue entregado al momento en que la obligación de pago se hizo exigible, no es menos cierto que la pasiva lo recibió meses después sin reparo alguno, y adicionalmente, reconoció que el término para entregar la marmita solo comenzó a correr para ella desde la fecha de recepción de esa suma de dinero.

Se sigue de lo anterior, que le asiste razón a la demandante, en el sentido de que la marmita objeto del contrato no fue entregada dentro del plazo previsto y que los argumentos expuestos por la convocada no resultan de recibo para justificar la desatención de ese plazo, por lo cual, habrá de accederse a la prosperidad cuarta de la demanda principal.

Queda finalmente por resolver el tercer problema jurídico planteado, consistente en establecer si Gastroinnova incurrió en la denominada *mora creditoris*, por negarse a recibir oportunamente el bien contratado. Revisado el acervo probatorio allegado al expediente, no encuentra el Tribunal que la demandada le haya solicitado a la demandante comparecer a recibir en la fecha acordada el bien objeto del contrato,

ni que le hubiese efectuado requerimiento alguno para poder realizar esa entrega. Como quedó expuesto párrafos atrás, D&H Steel SAS reconoce que no pudo entregar la marmita el 26 de mayo de 2017, reconocimiento que nos lleva necesariamente a concluir que, en la medida en que existió mora del deudor para el cumplimiento de la prestación a su cargo, no podría configurarse el incumplimiento de su acreedor para efectos de la recepción del bien.

Corolario de lo anterior, es que habrá de declararse probada la excepción denominada debido cumplimiento propuesta por la Gastroinnova Zona Franca SAS y en consecuencia habrá de negarse la totalidad de las pretensiones de la demanda de reconvención y se accederá a la pretensión tercera declarativa de la demanda principal, así como a las pretensiones primera y segunda de condena contenidas en ella, ordenando a la demandada, reembolsar la suma de \$12.000.000 junto con sus intereses moratorios. Sobre este último tema, se considera necesario precisar que sin embargo no se accederá a la condena de intereses desde la fecha solicitada en la pretensión tercera de condena, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del código civil, para la modalidad de obligación que aquí se analiza, la mora solo se configura desde la notificación del auto admisorio de la demanda, y no desde la remisión de una comunicación, como lo sostiene la actora en el hecho 8 de la demanda y lo reitera en sus alegatos de conclusión. Es importante recordar, que el envío de solicitud de pago al deudor solo tiene efectos de interrumpir la prescripción, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso, el cual no prevé que tenga los efectos de constitución en mora que el convocante le atribuye. Por esa razón, el pago de intereses moratorios, solamente se concederá desde la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a la siguiente liquidación:

INTERESES DE MORA							
A	B	C	D		E	F	G
CAPITAL	MES	AÑO	T. INTERÉS CORRIENTE	T. INTERÉS MORA	T Diaria $\frac{(1+E)^{(1/365)}-1}{1}$	DÍAS	INTERESES DE MORA $(A*E*F)$
\$12.000.000	Marzo	2019	19,37%	29,06%	0,0699%	10	\$ 83.887
\$12.000.000	Abril	2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$ 251.089
\$12.000.000	Mayo	2019	19,34%	29,01%	0,0698%	31	\$ 259.695
\$12.000.000	Junio	2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$ 250.859
\$12.000.000	Julio	2019	19,28%	28,92%	0,0696%	31	\$ 258.984
\$12.000.000	Agosto	2019	19,32%	28,98%	0,0697%	31	\$ 259.458
\$12.000.000	Septiembre	2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$ 251.089
\$12.000.000	Octubre	2019	19,32%	28,98%	0,0697%	31	\$ 259.458
\$12.000.000	Noviembre	2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$ 247.754
\$12.000.000	Diciembre	2019	18,91%	28,37%	0,0684%	31	\$ 254.584
\$12.000.000	Enero	2020	18,77%	28,16%	0,0680%	30	\$ 244.755
\$12.000.000	Febrero	2020	18,06%	27,09%	0,0657%	29	\$ 228.635
\$12.000.000	Marzo	2020	18,95%	28,43%	0,0686%	31	\$ 255.060
\$12.000.000	Abril	2020	18,69%	28,04%	0,0677%	30	\$ 243.831
\$12.000.000	Mayo	2020	18,19%	27,29%	0,0661%	5	\$ 39.672
<b>INTERESES</b>							<b>\$ 3.388.810</b>

Finalmente, no podrá prosperar la pretensión tercera de condena formulada por la convocante, en la que se solicita "la indemnización de perjuicios compensatorios consagrados en el artículo 870 del código de comercio (...)", pues como es bien sabido en las reglas de la responsabilidad civil, corresponde a la víctima – en este caso al convocante – demostrar la existencia del perjuicio, lo cual no ocurrió en el proceso. Y si bien en el alegato de conclusión la parte actora sostiene que por no haberse objetado el juramento estimatorio surge para ella el derecho a que se condene a la demandada al pago de los perjuicios allí cuantificados, lo cierto es que el artículo 206 del Código General del Proceso prevé que en ese evento el juramento será prueba solo del monto de aquellos. Es importante recordar en este punto que una cosa es la prueba del perjuicio – que se reitera no ocurrió – y otra cosa es la prueba de su extensión. La simple demostración del valor de los daños no constituye prueba de la existencia de los mismos, conceptos distintos en la responsabilidad civil. En otras palabras, la prosperidad de la pretensión tercera de

condena exigía no solo la demostración del valor del perjuicio reclamado, que lo constituye el juramento estimatorio, sino la acreditación de que, en efecto, la actora sufrió un detrimento como consecuencia del incumplimiento de la demandada. La falta de objeción al juramento estimatorio, no se configura en prueba "automática" de la existencia de un daño.

#### VII. COSTAS

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda principal prosperan casi en su totalidad y no así las pretensiones formuladas en la demanda de reconvención, el Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, condenará en costas a la parte convocada, para lo cual, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, fijará como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

En consecuencia, y toda vez que la convocante pagó la totalidad de las sumas correspondientes a gastos y honorarios del Tribunal, D&H Steel SAS deberá pagar la suma de \$4.575.755 por concepto de costas y agencias en derecho, conforme a la siguiente liquidación:

COSTAS	\$ 3.575.755
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.575.755</b>

#### VIII. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Arbitral integrado para resolver las diferencias surgidas entre **GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S.** y

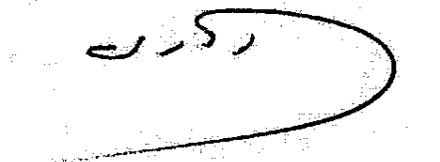
**DÉCIMO:** Negar las pretensiones de la demanda de reconvención.

**UNDÉCIMO:** Ordenar la expedición de copias auténticas de este laudo con destino a cada una de las partes.

**DUODÉCIMO:** Ordenar la devolución del expediente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Esta providencia queda notificada en estrados.

  
**MARTHA HERRERA MORA**  
Árbitro

  
**ANTONIO PABÓN SANTANDER**  
Secretario



## SOLUCIONES EN ACERO INOXIDABLE

Nit. 900.840.269-2

Bogotá D.C. 16 de junio de 2020

Señor

**WILLIAM MAURICIO PACHON ALARCON**  
**LIQUIDADOR PRINCIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL**  
**GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. En liquidación**

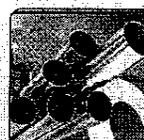
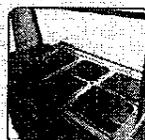
**REF: RESPUESTA SOBRE SU EXIGENCIA PAGO DEL LAUDO ARBITRAL**

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su escrito radicado el día 10 de junio del año en curso donde exigen el pago del Laudo arbitral del 4 de mayo de 2020 por un valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 21.836.318), a lo cual muy a pesar de nosotros debo referirme a la situación actual de nuestro País, la misma que no es desconocida por parte de ustedes, teniendo en cuenta que lamentablemente estamos pasando por una calamidad mundial.

También hemos sido afectados en nuestro trabajo pues los ingresos disminuyeron en un 100% debido a que nuestra empresa estuvo cerrada totalmente durante 53 días y la reactivación económica no ha sido favorable puesto que nuestros equipos son comprados por clientes donde se mueve gran producción de alimentos a nivel industrial como restaurantes, hoteles y plantas de alimentos.

Adicionalmente nuestros gastos fijos como pago de nómina, arriendo y servicios públicos han continuado y los cuales venimos cubriendo.

Por lo anterior y pese a que no contamos con los recursos por falta de trabajo, no podemos pagar dicha cantidad de manera inmediata, motivo por el cual me veo obligada a solicitarle un acuerdo de pago



Calle 181 B No. 8 - 57 • Bogotá, D.C. • Tel: 678 6020 • Cel: 321 274 9981 • E-mail: [dyhsteelsas@hotmail.com](mailto:dyhsteelsas@hotmail.com)



## SOLUCIONES EN ACERO INOXIDABLE

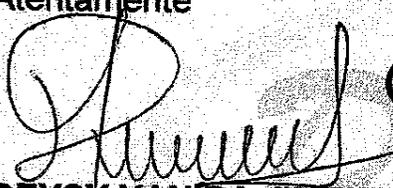
Nit. 900.840.269-2

sobre dicha deuda de acuerdo a mi posibilidad como representante legal de la empresa.

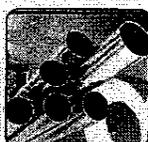
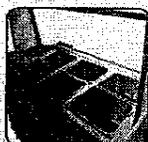
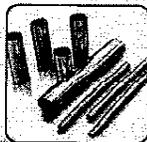
Por consiguiente, mi propuesta es pagar mensualmente la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), hasta el cumplimiento total de la obligación, sin embargo, es de aclarar que también la solicitud está dada a que la deuda queda congelada a la fecha sin generar mas intereses.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

Atentamente



**DEYSY YANIRA JIMENEZ CRUZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
D&H STEEL SAS



Calle 181 B No. 8 - 57 • Bogotá, D.C. • Tel: 678 6020 • Cel: 321 274 9981 • E-mail: [dyhsteelsas@hotmail.com](mailto:dyhsteelsas@hotmail.com)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23351265B19F6

13 DE FEBRERO DE 2023 HORA 10:25:15

AA23351265 PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : D&H STEEL SAS  
 N.I.T. : 900840269 2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02564408 DEL 20 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE DICIEMBRE DE 2022  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
 ACTIVO TOTAL : 145,923,200

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 188 BIS NO. 11 A 14 OF 301  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DYHSTEELSAS@HOTMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CL 188 BIS NO. 11 A 14 OF 301  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : DYHSTEELSAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICÓ DEL 29 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01931498 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA D&H STEEL SAS.

CERTIFICA:

Constanza  
 del Pícaro  
 Puente  
 Trujillo

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO  
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA D&H STEEL SAS TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANUFACTURA INDUSTRIAL, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ENSAMBLAJE Y MONTAJE DE EQUIPOS PARA COCINA, LABORATORIOS, REFRIGERACIÓN, INTERVENTORÍAS, PROYECTOS. COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
2511 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
2599 (FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 10.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01931498 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JIMENEZ CRUZ DEYSY YANIRA	C.C. 000000052414007

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23351265B19F6

13 DE FEBRERO DE 2023 HORA 10:25:15

AA23351265 PÁGINA: 2 DE 2

\*\*\*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE DICIEMBRE
DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$217,697,933

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIU : 2511

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de 2023

Señor:

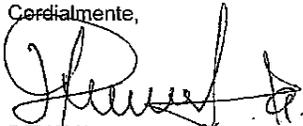
**JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Transformado transitoriamente en  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003086 20210128100**  
De: GASTROINNOVA ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN  
Contra: D&H STEEL S.A.S.

**DEYSY YANIRA JIMÉNEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.414.007, actuando en representación de la Sociedad D&H STEEL S.A.S., identificada con NIT 900840269-2, con correo electrónico: [dyhsteelsas@hotmail.com](mailto:dyhsteelsas@hotmail.com), cordial y respetuosamente me dirijo ante Vuestra Usía para otorgar poder especial, amplio y suficiente al Abogado Titulado **RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.989 expedida en Usaquén, Tarjeta Profesional Número 50.763 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: [ricardogomez1959@gmail.com](mailto:ricardogomez1959@gmail.com), para que en mi nombre y en representación de la sociedad, conteste la demanda de la referencia, presente excepciones y nulidades y todo lo que fuere en ejercicio de la defensa, en consecuencia solicito se le reconozca personería para actuar, previos los trámites propios de este tipo de procesos y conforme lo señalará mi apoderado en el escrito de contestación.

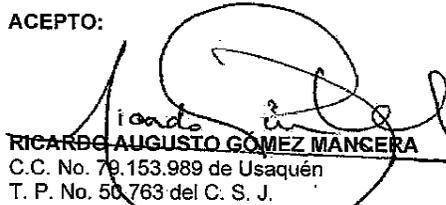
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos y testimonios y en general de todo cuanto sea necesario en la defensa de nuestros derechos e intereses. Sírvese reconocerle Personería para actuar.

Cordialmente,



**DEYSY YANIRA JIMÉNEZ CRUZ**  
C.C. No. 52.414.007  
Representante Legal de D&H STEEL S.A.S.

ACEPTO:



**RICARDO AUGUSTO GÓMEZ MANCERA**  
C.C. No. 79.153.989 de Usaquén  
T. P. No. 50.763 del C. S. J.

Notaria 6 383-16307270

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 819 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del circuito de Bogotá, D.C. el día 2023-03-27 14:52:48 se presentó:  
Dirigido a:

**JIMÉNEZ CRUZ DEYSY YANIRA**  
quien se identificó con la C.C. 52414007  
y dijo que reconoce el contenido del documento como cierto y verdadero y es de su pleno y libre conocimiento el otorgamiento de este poder especial al ser verificado con la identidad coleando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.

Cód. Verificación:   
Vínculo:   
www.registraria.gov.co

**HENRY CADENA FRANCO**  
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

